



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Normativa municipal

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO MUNICIPAL

Tipo de disposición: Ordenanza fiscal

Imposición:

Aprobación inicial: Acuerdo de Pleno ordinario, 30.10.1998.

Resultado exposición pública: Sin formulación de alegaciones.

Aprobación definitiva: Ex artículo 17.3 TRLRHL.

Publicación: *BOP*, 18.12.1998.

Entrada en vigor: 1.1.1999.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO MUNICIPAL

ÍNDICE

Artículo 1. Fundamento.
Artículo 2. Hecho imponible.
Artículo 3. Sujeto pasivo y responsables.
Artículo 4. Tarifas.
Artículo 5. Devengo.
Artículo 6. Ingreso.
Artículo 7. Régimen del depósito.
Disposición final.

Artículo 1. *Fundamento.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/98, de 13 de Julio, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, establece la tasa por prestación del servicio de depósito municipal que regirá de acuerdo con la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de depósito por el Ayuntamiento como consecuencia de encontrar en la vía pública bienes abandonados, y vehículos mal estacionados, averiados o accidentados.

Artículo 3. *Sujeto pasivo y responsables.*

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de los bienes afectados por la prestación del Servicio del depósito municipal.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. *Tarifas.*

1.º Serán de aplicación las siguientes Tarifas:

I - Por Automóviles.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

	EUROS
A - Turismos	0,93 €/día
B - Autobuses y Camiones	3,67 €/día
C - Tractores	1,53 €/día
D - Vehículos articulados	3,67 €/día
E - Motocicletas, ciclomotores y bicicletas	0,63 €/día
F - Por cada remolque o caravana	2,46 €/día

II - Por Embarcaciones.

	EUROS
A - De motor vela o remo	3,67 €/día
B - Tablas de Winsurfing o Surfing	1,83 €/día

III - Otros.

	EUROS
- Por cualquier otro objeto	0,63 €/día

2.º Las Tarifas señaladas en el número anterior se aplicarán por día o fracción.

Artículo 5. *Devengo.*

Se devenga el pago de la tasa con la prestación del servicio por un tiempo superior a las 24 horas.

Artículo 6. *Ingreso.*

1. El cobro se efectuará por el encargado del depósito al que serán facilitados por la Tesorería Municipal talonarios-recibos debidamente numerados.

2. Los objetos y efectos depositados no podrán ser retirados sin antes haber satisfecho los derechos que correspondan y los gastos ocasionados, salvo en los supuestos en que la autoridad judicial, gubernativa o el Alcalde-Presidente ordenen lo contrario, en cuyo caso se realizará por el encargado del depósito nota del tiempo de duración del depósito con expresión de las fechas de entrada y salidas, nombre o denominación, D.N.I. o C.I.F., y domicilio del titular del objeto, así como autoridad que ordena la entrega del vehículo debidamente firmada por el mismo que será remitida al Servicio de Tributos y Exacciones para su control y archivo.

Artículo 7. *Régimen del depósito.*

1. Los vehículos retirados de la vía pública así como las embarcaciones que fueren recogidas en lugares públicos, en ambos casos, bajo la presunción de abandono, se depositarán en las dependencias del Servicio Municipal de Depósitos, quedarán a disposición de quienes aparezcan como titulares, a cuyo efecto se notificará el hallazgo y



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

subsiguiente depósito por medio de dos edictos consecutivos publicados en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento, con una diferencia entre ellos de 8 días. Transcurridos dos años, a partir del último edicto, sin que se hubieran presentado los titulares a reclamarlos, serán vendidos en pública subasta y con el dinero obtenido se pagarán los gastos originados ingresando el resto en las arcas municipales. El plazo de dos años no será preciso observarlo cuando esté probada la renuncia del titular.

2. Con los bienes muebles se observarán las mismas normas que para los vehículos y embarcaciones presuntamente abandonados. En el supuesto que no pudiera conservarse sin deterioros que disminuyan notablemente su valor, se venderá en pública subasta, una vez que hubieren transcurrido 8 días desde el segundo anuncio sin haberse presentado su propietario, depositando el producto de la subasta al cual se le dará el mismo destino ya señalado para vehículos y embarcaciones abandonadas.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el 1 de enero de 1999.

Observación:

En la disposición derogatoria única de la “Ordenanza Fiscal 3B-1, de la Tasa por la Prestación del Servicio de Retirada y Custodia de Vehículos en los Depósitos Municipales (Grúa y Depósito)”, se hace constar que queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Depósito Municipal, **salvo en la regulación de los bienes abandonados, averiados o accidentados.**

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en la publicación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de fecha 18 de diciembre de 1998.